



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 010
04 MAR 1996

Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 del Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995. Estatuto Docente de la Universidad.

El Consejo Superior del Universidad del Quindío, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 049 de junio 22 de 1995, Estatuto Docente, del Consejo Superior, en su artículo 53 literal “B” en concordancia con el artículo 76 de la ley 30 de 1992 establece que para ser **Profesor ASOCIADO** dentro del escalafón Docente se requiere: “**elaborar y sustentar un trabajo ante homólogos de otras Instituciones, que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades**”.

Que el artículo 54 del mismo acuerdo, en su literal B; y en concordancia con la misma ley, establece que para ser **Profesor TITULAR** se requiere: “**elaborar y sustentar dos trabajos ante homólogos de otras instituciones, que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades**”.

Que se hace necesario entrar a reglamentar la elaboración, presentación, sustentación y evaluación de los trabajos a que se refieren los considerándooos precedentes.

ACUERDA

ARTICULO 1º. Para efectos de promoción dentro del Escalafón Docente de la Universidad, se define el trabajo como resultado o producto de una investigación o de una reflexión teórica debidamente sistematizada, o una revisión bibliográfica amplia y especializada sobre un tema o problema en cualquiera de los campos de la ciencia, de las artes, de las humanidades o de la docencia.

ARTICULO 2º. Todo trabajo elaborado por los docentes debe ser coherente con el Plan de Desarrollo de su Facultad o de la Universidad, de manera tal que sea una verdadera contribución a su crecimiento y cualificación.



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. **010**
04 MAR 1996

Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 del Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995. Estatuto Docente de la Universidad.

ARTICULO 3º Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º del presente acuerdo, el docente presentará el proyecto de trabajo a consideración del Consejo de Facultad respectivo, organismo que emitirá su concepto para dar paso a su realización, si fuere favorable. Si el concepto fuere desfavorable, el profesor podrá replantearlo y hacerle los ajustes pertinentes según las recomendaciones formuladas y podrá presentarlo de nuevo, o deberá cambiarlo cuando así lo solicite tal organismo.

En todo caso, para la elaboración de cada trabajo, se requiere la aprobación o concepto favorable previo por parte del Consejo de Facultad.

ARTICULO 4º Todo proyecto o propuesta de trabajo que sea enviado por el docente a consideración del Consejo de Facultad deberá tener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a- Introducción
- b- Justificación en términos del aporte a la Facultad o a la Universidad
- c- Objetivos
- d- Formulación o enunciación de los aspectos a tratar en el desarrollo de la temática o problemática
- e- Referencia bibliográfica de apoyo

ARTICULO 5º Pasar ser promovido a la categoría de Profesor **ASOCIADO** el profesor debe presentar un solo trabajo. Para ser promovido a la categoría de profesor **TITULAR**, el profesor debe presenta dos trabajos diferentes.

ARTICULO 6º Todo trabajo terminado deberá constar, por lo menos de los siguientes elementos estructurales:

- a- Introducción
- b- Justificación
- c- Objetivos
- d- Desarrollo de la Temática
- e- Conclusiones
- f- Referencias Bibliográficas



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 010
04 MAR 1996

Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 del Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995. Estatuto Docente de la Universidad.

Parágrafo: Todo trabajo deberá ser presentado de acuerdo con las normas nacionales vigentes para tal fin.

ARTICULO 7º Todo trabajo para promoción en el Escalafón Docente deberá ser elaborado y sustentado ante homólogos, individualmente.

ARTICULO 8º Con oficio remisorio el docente deberá entregar cada trabajo terminado en la Oficina de Autoevaluación Institucional y podrá hacerlos en cualquier época del año; en esta Oficina se radicará el trabajo anotando título, autor y fecha de recepción, y se expedirá constancia de recibido al interesado

ARTICULO 9º Cada trabajo de promoción será enviado por la Oficina de Autoevaluación Institucional y Acreditación a dos evaluadores homólogos de otras instituciones.

Parágrafo Uno La Oficina de Autoevaluación Institucional y Acreditación tendrá un directorio de homólogos por instituciones, según especialidad y áreas de desempeño.

Parágrafo Dos Las instituciones a que se refiere el presente artículo puede ser de Educación Superior o asociaciones, comunidades o entidades científicas de reconocido prestigio y trayectoria en el campo específico del trabajo objeto de evaluación. En todo caso, la evaluación será realizada por homólogos o pares académicos según el área de especialidad del docente autor del trabajo.

ARTICULO 10º En concordancia con el artículo 55 del Acuerdo No. 049 de junio 22 de 1995, Estatuto Docente, la Universidad tendrá un período de seis (6) meses para tramitar y someter a evaluación los trabajos y dar a conocer los resultados evaluativos a cada docente. Pasado este período se entenderá cumplido el requisito por parte del docente y surtirá efecto retroactivo a partir de la fecha de su presentación.



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. **010**
04 MAR 1996

Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 del Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995. Estatuto Docente de la Universidad.

ARTICULO 11º Todo trabajo será evaluado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a- Originalidad en cuanto el tema o su tratamiento.
- b- Actualidad
- c- Coherencia Interna
- d- Profundidad y amplitud de la temática o problemática tratada
- e- Aporte a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades

ARTICULO 12º Las pautas y criterios a seguir para la sustentación de cada trabajo, serán fijados por los evaluadores y comunicadas previamente al evaluado.

ARTICULO 13º De acuerdo con el concepto de cada evaluación, el trabajo se considerará como **APROBADO** o **NO APROBADO**

Parágrafo 1º Los trabajos aprobados se clasifican como **APROBADO-BUENO** o como **APROBADO-EXCELENTE**

Parágrafo 2º Cuando el resultado evaluativo final de un trabajo sea **APROBADO EXCELENTE**, una copia del mismo será enviada a la Biblioteca de la Universidad.

ARTICULO 14º Un trabajo se considerará **APROBADO** si ambos evaluadores emiten conceptos favorables o lo aprueban, y se considerará **NO APROBADO** si ambos emiten concepto desfavorable, o lo desaprueban.

Parágrafo 1º En caso de que hay discrepancia entre los evaluadores con respecto al concepto evaluativo sobre un trabajo, se solicitará un tercer evaluador; en este caso, el resultado evaluativo definitivo será el del tercer evaluador.



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 010
04 MAR 1996

Por el cual se reglamentan los artículos 53 y 54 del Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995. Estatuto Docente de la Universidad.

Parágrafo 2º Copia de cada concepto evaluativo por trabajo, será enviada al docente autor del mismo.

ARTICULO 15º El pago de honorarios profesionales que se causen por concepto de evaluación de cada trabajo a que se refiere el presente acuerdo, será asumido por la Universidad

ARTICULO 16º Cuando un evaluador considere necesario el desplazamiento del docente autor del trabajo hasta el lugar de sustentación convenido, los gastos por tal concepto serán asumidos por el docente.

ARTICULO 17º La Oficina de Autoevaluación Institucional y Acreditación informará por escrito a cada docente sobre el resultado evaluativo final de cada trabajo y dejara constancia en su hoja de vida académica, como acreditación del requisito para los efectos contemplados en el presente acuerdo.

ARTICULO 18º En ningún caso un trabajo elaborado, sustentado y evaluado por promoción en el Escalafón Docente podrá tener otro reconocimiento distinto a éste. Esta disposición será aplicable a los docentes acogidos y no acogidos al Decreto 1444 de 1992 o a las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 19º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los, 04 marzo de 1996

BELEN SANCHEZ CACERES
 Gobernadora
 Presidente Consejo

AMPARO DE JESUS GARCIA CARMONA
 Secretaria General

Alcira R.

